

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Legislatura
Municipal de Humacao

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO

ORDENANZA NÚM. 28 – 2026

APROBADA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026

(A - P. de O. 43)

Fecha de presentación: 27 DE AGOSTO DE 2026

ORDENANZA

“PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5 DE LA ORDENANZA NÚM. 38, SERIE 2006-2007, APROBADA EL 11 DE ABRIL DE 2007, SEGÚN ENMENDADA POR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2010-2011, A LOS FINES DE ACTUALIZAR LA MULTA ADMINISTRATIVA A IMPONERSE Y CONFORMARLA A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1.010 de la Ley 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, titulada “Código Municipal de Puerto Rico” (Ley 107-2020), establece como Facultades Generales de los Municipios, que “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (d) Establecer, mantener y administrar plazas de mercado, centros comerciales y mataderos, de acuerdo con las leyes y reglamentos sanitarios vigentes y este Código.”

Mediante la aprobación de la Ordenanza Número 38, Serie 2006-2007, aprobada el 11 de abril de 2007, según enmendada por la Ordenanza Núm. 4, Serie 2010-2011, se

limitó a dos espacios de estacionamiento y se designó el área para estacionamiento a personas con impedimentos frente al edificio de la Plaza del Mercado Wilfredo Tio “Gui” Cuadrado Sánchez del Municipio Autónomo de Humacao, los cuales deberán ser utilizados exclusivamente para estacionamiento de personas con impedimentos que posean el correspondiente permiso expedido por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, conforme la Ley 22-2000, según enmendada, titulada “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

Se establece en la Ordenanza 38, Serie 2006-2007, que la multa administrativa a ser impuesta por infracción a las disposiciones de dicha ordenanza es de doscientos cincuenta dólares (\$250.00).

Procede enmendar la Ordenanza 38, Serie 2006-2007, en su sección 5, para aumentar la cantidad de la multa administrativa a ser impuesta en caso de infracción a la ordenanza y atemperarla a la cantidad estatuida en el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, *supra*, el cual dispone:

“Artículo 2.29. — Actos ilegales y penalidades.

[...] Toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. El hecho de que cualquier rótulo indique una multa diferente a la aquí establecida no será impedimento o excusa para que se imponga dicha sanción administrativa. [...]” (Énfasis suplido).

Por lo que queda autorizado, por conducto de la presente ordenanza, un aumento en la multa administrativa a ser impuesta por infracción a la Ordenanza 38, Serie 2006-2007, de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) a mil dólares (\$1,000.00).

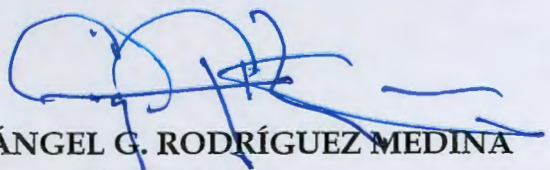
ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

ARTÍCULO 1: Se enmienda la Sección 5 de la Ordenanza 38, Serie 2006-2007, firmada el 11 de abril de 2007, para que lea como sigue:

“**SECCIÓN 5:** Toda persona que viole la disposición prohibitiva de esta Ordenanza, incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de mil dólares (\$1,000.00).”

ARTÍCULO 2: Copia de esta Ordenanza se enviará al Administrador Municipal, a la Oficina de Finanzas, a Secretaría Municipal, a la Plaza del Mercado, a la Policía Municipal y Estatal, a la Oficina de Asuntos Legales y Asuntos Internos y a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

ARTÍCULO 3: Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada conforme a derecho; no obstante, sus sanciones penales no comenzarán a regir sino diez (10) días después de haberse publicado en un periódico de circulación general o regional, conforme exigen los Artículos 1.009 y 1.041(f) de la Ley 107-2020, según enmendada.



HON. ÁNGEL G. RODRÍGUEZ MEDINA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

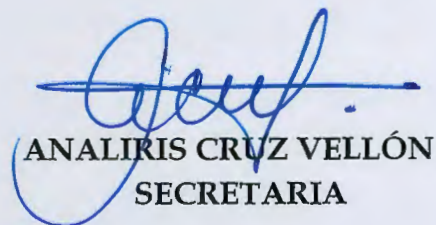
YO, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, SECRETARIA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico en la *Segunda Reunión de la Cuarta Sesión Ordinaria del Año 2026*, celebrada el día 10 de septiembre de 2026, **con los votos afirmativos de los/las legisladores/as municipales:** Norma Casanova Delgado, Raphie O. Espinosa Almodóvar, Gladys E. Flecha Delgado, Carmen L. Fontáñez Ruiz, José E. García Morales, Carmen S. García Rivera, Mildred Laboy Abreu, Adalberto López Torres, Antonia Morales Concepción, Ángel G. Rodríguez Medina, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Roberto J. Santiago Ortiz y Nydia M. Vega Cintrón; **con la ausencia** de los legisladores: Yojaris Cruz Castro, Judith I. De León Rosa y Jorge M. Jiménez Martínez. **No hubo votos negativos.**

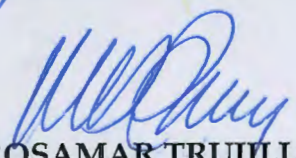
CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley, y que de la aprobación de esta medida se notifica a la alcaldesa el día **11 de septiembre de 2026.**

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, el día **11 de septiembre de 2026.**




ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Aprobada por la alcaldesa de Humacao, Puerto Rico
el día 14 de Septiembre de 2026.


HON. ROSAMAR TRUJILLO PLUMEY
ALCALDESA